

6. Obtención de documentación e información.
 a) Entidad: Ayuntamiento de Pinoso.
 b) Domicilio: plaza de España, número 1, 03650 Pinoso (Alicante).
 c) Teléfono: 902 190 900. Fax: 965 477 067.
7. Requisitos específicos del contratista.
 a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 a) Fecha límite de presentación: veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos, y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Los envíos de las proposiciones a que se refiere el apartado anterior deberán remitirse mediante correo urgente, a fin de no dilatar el acto de apertura de pliegos y la adjudicación del contrato.
 b) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Pinoso, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas.
 c) Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 15 del pliego de cláusulas administrativas que rigen la contratación.
 d) Admisión de variantes: no se admiten.
 e) Criterios:
 E1) Proposición económica: hasta 50 puntos.
 E2) Plazo de ejecución: hasta 20 puntos.
 E3) Experiencia en obras: hasta 10 puntos.
 E4) Mejoras: hasta 10 puntos.
 E5) Póliza de seguro de responsabilidad civil: hasta 5 puntos.
 E6) Garantía y programa de mantenimiento: hasta 5 puntos.
9. Apertura de las ofertas:
 a) Entidad: Ayuntamiento de Pinoso.
 b) Domicilio: plaza de España, 1 03650 Pinoso (Alicante).
 c) Fecha: a las doce horas del tercer día hábil siguiente al día en que remate el plazo de presentación de proposiciones (exceptuando los sábados, en cuyo caso se trasladará al lunes siguiente), se celebrará el acto público de apertura de las proposiciones, constituyéndose a estos efectos la Mesa.
10. Gastos de anuncios: los gastos de anuncios ocasionados por los trámites preparatorios del contrato serán de cuenta del adjudicatario.
11. Cualquier contradicción entre los pliegos aprobados y el presente anuncio deberá resolverse dando prioridad a lo establecido en el pliego.
12. Los pliegos estarán publicados en la dirección de internet www.ayuntamiento@pinoso.org
 Pinoso, 1 de diciembre de 2005.
 El Alcalde, José M^a Amorós Carbonell.

0531452

AYUNTAMIENTO DE ROJALES**EDICTO**

Por Michael Alan Lewis , se ha solicitado Licencia de apertura para establecer la actividad de bar-restaurante ,dicha actividad está emplazada en calle Misionero Venancio Ortiz, 22
 Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.
 Rojales, 29 de noviembre de 2005.
 El Alcalde, Antonio Pérez García.

0531454

EDICTO

Por Charles Alan Hughes , se ha solicitado Licencia de apertura para establecer la actividad de supermercado ,dicha actividad está emplazada en avenida Antonio Quesada, local 11.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.
 Rojales, 29 de noviembre de 2005.
 El Alcalde, Antonio Pérez García.

0531455

AYUNTAMIENTO DE SAX**ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la adjudicación del contrato de «Urbanización plaza Pintor Gisbert», según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 8 de noviembre de 2005.

1. Entidad adjudicadora.
 a) Organismo: Ayuntamiento de Sax.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 c) Número de expediente: COB 9/05
2. Objeto del contrato.
 a) Descripción del objeto: «Urbanización plaza Pintor Gisbert»
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 a) Tramitación: ordinaria.
 b) Procedimiento: abierto.
 c) Forma: negociado sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación.
 Importe total: 72.383,12 euros.
5. Adjudicación.
 a) Fecha: 8 de noviembre de 2005
 b) Contratista: CBC Urbana S.L.
 c) Nacionalidad: española
 d) Importe de adjudicación: 72.383,12 euros.
 e) Plazo de ejecución: 2 meses.
 Sax, 30 de noviembre de 2005.
 La Alcaldesa, Ana Barceló Chico.

0531463

AYUNTAMIENTO DE TÁRBENA**EDICTO**

Aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por expedición de documentos, tasa de cementerio y tasa del servicio de recogida. Tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Adoptado por este Ayuntamiento el día 28 de septiembre de 2005, acuerdo provisional de aprobación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por expedición de documentos, Tasa de Cementerio y Tasa del Servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de éste Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de La Provincia de Alicante, número 250 de fecha 2 de noviembre del 2005, queda definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/1988 para los recursos previstos en el artículo 17.1 y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, para las Tasas y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos provisionales y las Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Alicante, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Anexo I

Ordenanza fiscal de la tasa de expedición de documentos.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización primitiva o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables. 1º. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1º. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.

2º. Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

3º. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1º. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2º. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trata, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3º. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º.- Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes

Epígrafe primero: expedición de cédulas urbanísticas:

1. Propietarios: 10,00

2. No propietarios; 20,00

Epígrafe segundo: otros documentos.

3. Fotocopias tamaño DIN A-4; 0,10

4. Fotocopias tamaño DIN A-3; 0,15

5. Emisión de fax (de 1 hoja); 1,20 Cada hoja adicional

6. Certificados de empadronamiento

7. Certificaciones de acuerdos del Pleno

8. Certificaciones catastrales.

a) Certificados de urbana y rústica de 1 finca.

b) Certificados de urbana y rústica de mas de 1 finca.

c) certificación catastral descriptiva y grafica referida una sola unidad urbana o a una parcela rustica.

Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso. La Tasa se exigirá mediante la extensión del correspondiente recibo por el importe de la misma.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Alicante, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

Anexo II

Ordenanza fiscal de la tasa de cementerio municipal.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal de recepción obligatoria, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Esta Tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del Servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones.

1. Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal y estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad así como las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

2. Esta exención se otorgará por un período de diez años, que una vez cumplido, determinará la reversión de los derechos de la sepultura al Ayuntamiento y el traslado de los restos cadavéricos a una fosa común.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1). La Cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Por venta de Nichos

- Nichos de la fila 1ª (abajo): 1.400 Euros
- Nichos de la fila 2ª: 1.800 Euros
- Nichos de la fila 3ª: 1.600 Euros
- Nichos de la fila 4ª: 1.200 Euros

Por arrendamiento de nichos por un período de cinco años: 200 Euros

2). Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etcétera serán a cargo de los particulares interesados.

Artículo 7º.- Devengo y administración.

1) Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada cuando se recibe la solicitud en tal sentido.

2) No serán permitidos los traspasos de nichos sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, con anterioridad a la prestación del Servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y, plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y, siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de La Provincia de Alicante, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Anexo III

Ordenanza fiscal de la tasa del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106

de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por el Servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos», que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.

2. El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos cuando se preste, bien a través de recogida domiciliaria o bien a través de contenedores.

3. El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo se demuestre que no corresponda.

4. El servicio comprende todo el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta, en su caso, las operaciones de transporte, clasificación, reciclaje y eliminación.

5. Se excluye del concepto de residuos sólidos urbanos, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, recogida de enseres y muebles, materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.

2. En el caso de inmuebles de uso residencial o vivienda, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la Tasa el Titular de la Actividad. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4. En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos públicos que administren dichas fincas.

Artículo 4º. - Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. - Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

2. En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obra de la edificación. La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.

4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.

5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.

6. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.

7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.

8. Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.

9. La Administración competente podrá, no obstante lo indicado en los puntos anteriores, proceder a la baja o a la modificación de elementos tributarios en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

Artículo 6º. - Exenciones

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

Artículo 7º. - Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

2. Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

TARIFA A DETERMINAR POR CADA AYUNTAMIENTO.

GRUPO	SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN	EUROS/UNIDAD
01		RESIDENCIAL	
	01003	VIVIENDAS	39.00
02		INDUSTRIAS	
	02005	COCHERAS, GARAJES, APARCAMIENTOS, ALMACENES Y SIMILARES	39.00
03		OFICINAS	
	03003	OFICINAS, INMOBILIARIAS, DESPACHOS, ACTIVIDADES PROFESIONALES Y SIMILARES	39.00
	03006	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS	39.00
04		COMERCIAL	
	04006	FARMACIAS, ESTANCOS Y SIMILARES	39.00
	04007	TALLERES DE REPARACIÓN Y SIMILARES	39.00
	04010	SUPERMERCADOS, ALMACENES COMERCIALES DE ALIMENTACIÓN Y SIMILARES	124.00
	04013	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	39.00
05		DEPORTES	
	05001	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DEPORTE	39.00
07		OCIO Y HOSTELERÍA	
	07003	CAFETERÍAS, BARES, HELADERÍAS Y SIMILARES	124.00
	07006	RESTAURANTES Y SIMILARES	124.00
	07009	HOTELES, MOTELERÍAS, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES	124.00
	07014	SALONES RECREATIVOS Y SIMILARES	39.00
08		SANIDAD Y BENEFICENCIA	
	08009	CLÍNICAS, MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SIMILARES	39.00
09		CULTURALES Y RELIGIOSOS	
	09001	CENTROS DOCENTES Y SIMILARES	39.00

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación

1. Los inmuebles destinados a viviendas y actividades tributarán por una cuota fija independientemente de la situación o zona de ubicación.

2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.

3. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.

4. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

5. Cuando en un mismo local o establecimiento se realice más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.

6. Cuando en un mismo local o establecimiento se realice más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

7. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, no están sujetos al pago de la Tasa.

8. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidos en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

Artículo 9º- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.

2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.

3. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.

4. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tárbena, 12 de diciembre del 2005.

El Alcalde, José Tomás Mascaró Moncho.

0532414

AYUNTAMIENTO DE TEULADA**EDICTO**

Desconociéndose el paradero actual del interesado que se reseña, a los efectos de notificación o intentada ésta sin que haya podido practicarse la misma, se le notifica, conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2005 dictada individualmente, cuyo texto se transcribe, indicándose los datos que corresponden:

Expediente legalizador: 56/02

Obras: ampliación en parte inferior terraza piscina; porche que no cumple distancia a lindes con el vial y puerta corredera y rampa de acceso que invaden vial.

Emplazamiento: calle Albi número 44. Teulada.

Interesado: don Allan William George en representación de doña Birgit Herrman.

Domicilio: calle Albi número 37.

Localidad: 03724 Teulada.

«2.9.- Establecimiento fecha demolición obras calle Albi, 44 (EL 56/02).

Se da cuenta del informe con propuesta de resolución que formula en fecha 15 de septiembre de 2005 el Secretario Accidental, que dice:

Antecedentes:

Primero.- Que por don Ulrich Loffler en calidad de promotor, se ha llevado a cabo obras de:

- Ampliación en parte inferior terraza piscina; porche que no cumple distancia a lindes con el vial y puerta corredera y rampa de acceso que invaden vial.

Sin contar con la preceptiva licencia municipal, en Suelo Urbano, incumpliendo los artículos 2.2 del vigente Plan General y 192 del P.G.O.U. de 1986 según la disposición transitoria establecida en el P.G. de este municipio. Las citadas obras se han ejecutado en la calle Albi número 44 de este término municipal.

El uso de dichas obras fue suspendido como medida cautelar por resolución de la Concejalía Delegada de Licencias y Disciplina Urbanística de fecha 31 de mayo de 2002, habiéndose practicado las preceptivas notificaciones según obra en el expediente administrativo de su razón.

Segundo.- Que en dicha resolución se otorgaba al citado señor Loffler un plazo de dos meses para que ajustase la obra a la legalidad urbanística vigente, de conformidad con el Plan General del Municipio.

Tercero.- Que transcurridos los plazos legales otorgados al interesado, éste no ha procedido a solicitar la preceptiva licencia municipal de la obra, ni ha llevado a efecto la demolición de las no amparadas en licencia municipal. Asimismo tampoco ha formulado alegación alguna.

Consideraciones.

Por cuanto antecede, a juicio de la informante, es procedente que la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 10 de julio de 2003 (Boletín Oficial de la Provincia número 183 de 11-08-03), adopte el siguiente,

Acuerdo:

Primero.- Disponer la demolición de las obras de: ampliación en parte inferior terraza piscina; porche que no cumple distancia a lindes con el vial y puerta corredera y rampa de acceso que invaden vial (Suelo Urbano) incumpliendo los artículos 2.2 del vigente Plan General y 192 del PGOU de 1986 según la redacción dada por el Plan General actual.

Segundo.- Apercibir al señor Loffler que de no proceder a demoler las obras ejecutadas sin licencia municipal, serán efectuadas por la Brigada Municipal de Servicios, bajo la dirección facultativa del señor Arquitecto Municipal, fijándose para tal supuesto el día 27 de abril de 2006, a las 9.30 horas, para dar comienzo a la retirada en ejecución subsidiaria.

Tercero.- Significar al interesado que todos los gastos, daños y perjuicios, que se deriven de la ejecución forzosa de este acto, serán de cuenta y cargo del propietario de la obra, exigiéndose las mismas de conformidad con lo previsto en las Normas Regulatoras del Procedimiento Recaudatorio en Vía Ejecutiva.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al propietario de las obras a demoler, y así mismo, al señor Arquitecto Municipal, al señor Encargado de la Brigada de Servicios, y al señor Inspector Jefe de la Policía Local, para ejecución del presente acuerdo.

La Junta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta de referencia en todos sus extremos.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra el transcrito acuerdo podrá interponer, recurso potestativo de reposición, en el plazo de 1 mes ante el mismo órgano que lo adoptó, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Alicante. Teulada, 30 de septiembre de 2005. El Secretario accidental José Antonio Ivars Bañuls.»

Teulada, 29 de noviembre de 2005.

El Alcalde, José Ciscar Bolufer. Ante mí, el Secretario accidental, José Antonio Ivars Bañuls.

0531464

EDICTO

Desconociéndose el paradero actual del interesado que se reseña, a los efectos de notificación o intentada ésta sin que haya podido practicarse la misma, se le notifica, conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2005 dictada individualmente, cuyo texto se transcribe, indicándose los datos que corresponden:

Expediente legalizador: 38/95

Obras: construcción de caseta de butano.

Emplazamiento: calle Crevillente número 21. Teulada.

Interesado: don Grem Moorgoorella.

Domicilio: calle Crevillente número 21.

Localidad: 03724 Teulada.

«2.5.- Declaración prescripción expediente legalizador 38/95 calle Crevillente 21.

Se da cuenta del informe con propuesta de resolución que formula en fecha 27 de septiembre de 2005 el Secretario Accidental, que dice:

Antecedentes

Primero.- Por decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 8 de marzo de 1995 se inició procedimiento de restauración del orden urbanístico perturbado por la construcción de: caseta de butano en la calle Crevillente número 21 de este municipio, por su ejecución sin la preceptiva licencia municipal.

A tal efecto se incoó expediente legalizador número 38/95 en el que aparece como titular don Grem Moorgoorella.

Segundo.- Emitido informe de inspección en fecha 23 de septiembre de 2005 la caseta se encuentra en el mismo estado.

Considerando

Primero.- Que es doctrina reiterada que si la actividad urbanística ejecutada por el titular de una licencia no se ajusta a la misma y realiza ésta sin amparo de licencia se aplicará el régimen especial previsto en el artículo 184 del T.R.L.S. de 1976 y los artículos 29 y 30 del Reglamento de Disciplina Urbanística, es decir, se suspenderá la realización de las obras, y en expediente al efecto, con audiencia del